AUTORIZACIÓN CONTRATACIÓN
DECRETO 092 DE 2017
ARTÍCULO 2°
"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política."

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Decreto 5012 de 2009, el Artículo 2° del Decreto 092 de 2017 y el Decreto 103 de 2022, procede a autorizar la contratación con la entidad sin ánimo de lucro Centro de Rehabilitación para adultos ciegos – CRAC- , NIT 860.011.298-5 previas las siguientes consideraciones:

1. **Descripción datos de la contratación:**

Estudio previo	Objeto del contrato	Nombre del Contratista	Valor estimado
EP-2022-0607	APOYAR AL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS CRAC, PARA SU SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA, CON EL FIN DE QUE BRINDE SUS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN A NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS CIEGOS**.**	Centro de Rehabilitación para adultos ciegos -CRAC-	CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MTE ($4.907.760.000).

2. El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. El artículo 355 de la Constitución política señala que ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

 El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrará contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

4. Las actividades a desarrollar en el Convenio son de interés público se regirá por las disposiciones contempladas en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Reglamentario Nº092 de 2017 que regula la contratación entre

las Entidades Estatales y los organismos sin Ánimo de Lucro, y en aplicación al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que establece que los contratos no sometidos al Estatuto General de Contratación para la administración pública, deben observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y estarán sometidos al régimen de incompatibilidades e inhabilidades previstos legalmente para la contratación estatal - contratación con Entidad Sin Ánimo de Lucro.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22 de 1966, en su artículo 2. determina "Concédase al Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos un auxilio anual y permanente para el sostenimiento de trescientos mil pesos ($300.000) m/cte. Esta partida se incluirá en el presupuesto de cada vigencia del Ministerio de Educación Nacional" y a su vez, el artículo 3 señala "Esta partida se aumentará cada año, de acuerdo con las necesidades de la entidad"; es decir, el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC.

6. Que la sentencia C-1174 de 2001 de la Corte Constitucional, declaro exequible los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley 22 de 1966 y mencionó" (…) Entonces es claro que la constitucionalidad del artículo 2° de la ley 22 de 1966 implica hacer efectivo el auxilio económico que esta norma ordena con destino al Centro de Rehabilitación para adultos ciegos – CRAC -. Al efecto, considera la Corte que con el fin de ceñirse a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 355 Fundamental, se hace necesario para el manejo y la administración de los recursos a los que se refiere dicho auxilio se celebre un convenio adicional entre el Ministerio de Educación Nacional y el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos –CRAC- ".

7. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1793 del 21 diciembre de 2021 por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, en el que se detallan las apropiaciones, se clasifican y definen los gastos, se apropian recursos que tienen como destinación específica para el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC-, por lo que se hace necesario suscribir el convenio, con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público o de apoyo respectivo para dar cumplimiento a las normas precitadas.

8. La presente contratación corresponde a las previstas en el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.", que al respecto señala que:

> *"La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.*
>
> *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva." (Resaltado propio).*

9. Con la presente autorización se da cumplimiento a las directrices señaladas en la Circular Externa No. 25 de 1 de junio 2017 compilada en la Circular única de Colombia Compra Eficiente.

10. La justificación de la procedencia de la presente contratación en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, se encuentra indicada en el estudio previos y sus diferentes anexos, y en el Decreto 1793 del 21 diciembre de 2021 por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022.

CONSTANZA LILIANA ALARCÒN PÀRRAGA
Ministra de Educación Nacional (E)

Elaboró: Manuel Antonio Cruz – Sub Permanencia
Revisó: Kerly Agámez - Asesora VEPBM

Revisión Jurídica: Luis Eduardo Bernal – Sub Contratación
Ana María Muñoz - Sub Contratación
Karen Ezpeleta Merchán – Subdirectora de Contratación